

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No.462 DEL 02 DE MAYO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO Secretaria Ambiente, Minería y Agropecuario remitió ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No.022 del 24 de abril de 2024, queja interpuesta por la YIRA STELLIA ALTURO HOYOS Representante Legal de la Fundación de Integración Campesina F.I.C que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la presunta tala indiscriminada, quema y afectación a un nacimiento de agua por parte de la familia del señor MARCOS ANTONIO MARTINEZ y JULIA INES TORRES situación que se viene presentando en la “finca la esperanza”, en la vereda esperanza corregimiento los Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

*“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a la tala indiscriminada, quema y afectación a un cuerpo hídrico situación que se viene presentando en la “finca la esperanza”, en la vereda esperanza corregimiento los Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General


- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la señora YIRA STELLA ALTURO HOYOS su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. 

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Exp:2024-156  
Proyecto: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa  
Reviso: Ana Mejía Mendívil Secretaria General CSB

